



**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
- ESP -**

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ACTA No. 8

FECHA : Diciembre 28 de 2000

HORA : 2:30 a.m.

LUGAR: Secretaría General - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB-ESP.

PRESIDIO: **Dr. CAMILO VARGAS AYALA**

SECRETARIA: **DRA. LILIANA PEREZ URIBE**

ASISTENTES:

Miembros permanentes :

Dr. CAMILO VARGAS AYALA, Asesor de la Gerencia General, como delegado del Gerente General.

Dr. FELIPE ARIAS FERREIRA, Secretario General.

Dra. VILMA ALCIRA PAEZ VELASCO, Directora de Licitaciones y Contratación.

Así mismo asistió el doctor **SANTIAGO MONTEJO ROZO**, Gerente Operativo.

El doctor **JOSE FERNANDO RENGIFO** Gerente Administrativo se excusó de asistir a la reunión.

INVITADOS:

Dra. GLORIA ARIAS RAMIREZ, Jefe Oficina Asesora, Dirección Unidad de Control Interno y de Gestión.

1 - 010

al
H

473



Dra. ZAIDA PATRICIA GIL A., delegada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación Actas Nos. 6 y 7
3. Informe relacionado con los pagos efectuados por la E.A.A.B. ESP dentro de los dos ultimos años por concepto del pago total de una condena o de una conciliación con el objeto de decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del articulo 12 del decreto 1214 de 2000.
4. Informe de Gestión Comité de Conciliación.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del Quórum.

Verificada la asistencia se estableció que había quórum para deliberar y decidir.

2. Aprobación Actas Nos. 6 y 7

Las actas Nos. 6 y 7 correspondientes a las reuniones celebradas el 24 de noviembre y 19 de diciembre respectivamente, ambas del año 2000, fueron aprobadas.

3. Informe relacionado con los pagos efectuados por la E.A.A.B. ESP dentro de los dos ultimos años por concepto del pago total de una condena o de una conciliación con el objeto de decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del articulo 12 del decreto 1214 de 2000.

2 - 009

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
474



De acuerdo con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 12 del Decreto 1214/00 y el párrafo primero del Artículo Quinto de la Resolución 0817 del 30 de agosto de 2000, se presentó al Comité un documento con la información correspondiente a los pagos efectuados durante los 2 últimos años por la Empresa por concepto de una condena o de una conciliación, relacionando en forma separada los pagos por concepto de sentencias laborales y los demás pagos efectuados por sentencias y conciliaciones judiciales y extrajudiciales. Se anexa copia de los documentos correspondientes.

En cuanto a las sentencias laborales se informó al Comité todo lo relacionado con los pagos efectuados por sentencias laborales en los cuales la Empresa fue condenada, resaltando que de las 10 condenas ocurridas en los 2 últimos años se iniciaron 5 acciones de repetición, 3 están siendo objeto de estudio, y en el proceso del señor Filemón Castro el Comité consideró que no había lugar a la acción de repetición teniendo en cuenta la caducidad de la acción y la inexistencia de culpa grave o dolo según el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo con el concepto emitido por la doctora María Eugenia Guerrero, apoderada de la Empresa en este asunto, el cual fue analizado en la reunión celebrada el 23 de octubre de 2000, acta No. 3.

Así mismo se entregó a los miembros del Comité un documento denominado "Relación de pagos de Sentencias y Conciliaciones Judiciales y extrajudiciales", por los años 1.998, 1.999 y 2000 y el cuadro resumen 1.998-2000, el cual contiene la siguiente información: nombre del beneficiario, nombre del abogado, acción de repetición, sentencia condenatoria, conciliación, concepto del pago y valor. De este grupo existen 10 casos, de los cuales se iniciaron 3 acciones de repetición.

Con relación a las sentencias condenatorias o conciliaciones aprobadas en las cuales no se ha tomado ninguna decisión sobre la procedibilidad de la Acción de Repetición, el Comité consideró que no están dadas las condiciones para tomar una decisión sobre el particular dado que se están analizando las políticas de la Empresa frente al Llamamiento en Garantía y la Acción de repetición, por lo cual estos asuntos serán objeto de estudio en reuniones posteriores.

4. Informe de Gestión Comité de Conciliación.

La doctora Liliana Perez Uribe en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Empresa en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3° del artículo 6° del Decreto 1214 de 2000 y el numeral 3° del artículo 4° de la

3-^a

141

475



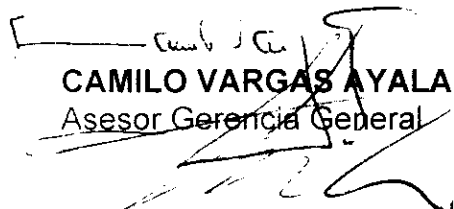
ACTA No. 8-2001

Resolución No. 0817 del 30 de agosto de 2000, presentó un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, correspondiente al segundo semestre del año 2000.

Así mismo se informó que el documento en mención será remitido al Ministerio de Justicia y del Derecho y a cada uno de los miembros permanentes del Comité de Conciliación, de acuerdo con lo previsto en el decreto 1214 en mención.

Siendo las 4:00 p.m. se da por terminada y se levanta la sesión.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.


CAMILO VARGAS AYALA
Asesor Gerencia General


FELIPE ARIAS FERREIRA
Secretario General


LILIANA PEREZ URIBE
Jefe Oficina Asesora
Dirección Jurídica

VILMA ALCIRA PAEZ
Directora Administrativa
Dirección Licitaciones y Contratos

GLORIA ARIAS RAMIREZ
Jefe Oficina Asesora
Unidad de Control Interno y Gestión

SANTIAGO MONTEJO ROZO
Gerente Operativo

ZAIDA PATRICIA GIL A.
Delegada del Ministerio de Justicia

4 - 009

476